

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Cervera de río Alhama, ha desaparecido de la casa paterna de aquella villa el joven Daniel Pascual Vidorreta, cuyas señas se expresan á continuación; en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que proceda.

Logroño 28 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Angel de Bascaran.

\*\*

#### Señas que se citan:

De 13 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos grandes, nariz chata; viste pantalón bombacho y blusa; señas particulares, le falta la parte superior de una oreja.

El Gobernador Presidente de la Junta de suscripción en favor de los damnificados por la inundación en San Pedro de Latarce, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Conocidos son de V. S. los grandes estragos causados por las tormentas que en los primeros días de este mes descargaron sobre varios pueblos de esta provincia, alguno de los cuales como

San Pedro de Latarce sufrieron desgracias personales, pérdida de más de doscientas viviendas, de las cosechas, ganados, enseres, y en suma cuanto tenían y es necesario para la vida, quedando sumidos en la mayor desolación.

A remediar en lo posible estas desgracias y atender al socorro de los damnificados, se ha constituido en esta capital una Junta para allegar recursos á los mismos, siendo uno de sus primeros acuerdos el de que se habra una suscripción popular para que puedan contribuir con sus donativos las Corporaciones y personas caritativas, y á este fin, en nombre de la Junta y en el mio, me permito rogar á V. S. se sirva excitar los sentimientos caritativos de esa Excm. Diputación, de los Ayuntamientos de la provincia y del público en general, para que en la medida de sus fuerzas contribuyan á engrosar la suscripción en beneficio de los perjudicados por las catástrofes, pudiendo remitir los fondos que se recauden á la casa de banca de D. Antonio Jalón, depositario de la Junta, con las listas de los donantes para su publicación; en su día se justificará debidamente la inversión de todas las cantidades, dando á V. S. las más expresivas gracias, extensivas á cuantos tengan á bien contribuir á tan humanitario fin.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, rogando á las Autoridades y Corporaciones que se citan, coadyuven á tan benéfica obra.

Logroño 28 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Angel de Bascaran.

### Comisión provincial

Don Fermín Galo Egulluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputación de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

(Conclusión)

#### RODEZNO

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Juan Corcuera García y D. Pedro Gutiérrez Villegas, vecinos de Rodezno, contra la validez de las elecciones verificadas en dicha villa el día 14 de Mayo último, y capacidad de los Concejales electos D. Lisinio Bravo Martínez, D. Victoriano Ruiz Navas, D. Ricardo Ruiz Ruiz, D. Proto Ventosa Diez y don Hermenegildo Ruiz López:

Resultando fundan los recurrentes sus reclamaciones en que varios de los votos emitidos lo fueron por personas que no figuran en listas, y, por lo tanto, no tienen derecho electoral, y que los Concejales electos citados se hallan incapacitados para el ejercicio de dicho cargo, por ser deudores á los fondos generales, y contra los cuales se ha expedido apremio:

Resultando que si bien el señor Corcuera indica los nombres de seis personas que han emitido sus sufragios y no figuran en la lista general del Censo, aparece por el contrario que los expresados individuos se hallan incluidos en aquélla con algunas pequeñas diferencias é inversión de algunos de sus apellidos en forma que no pueden suscitar dudas, y mucho menos á los que formaban la Mesa electoral por conocerlos personalmente:

Considerando que el hecho relativo á la votación no tiene ni puede concedérsele la importancia que los denunciadores suponen, puesto que las leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos no es causa suficiente para anular una elección, y así lo reconoce el apartado 2.º, art. 32 del

Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, que autoriza á las Mesas electorales para subsanar aquellos errores:

Considerando que la incapacidad que se atribuye á los Concejales indicados no existe desde el momento en que la circunstancia de ser deudores á fondos municipales por contribución rústica y urbana no les imprime el carácter de serlo en concepto de segundos contribuyentes, condición necesaria para que se produzca la incapacidad, según exige el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó desestimar las presentes reclamaciones y declarar válidas las elecciones verificadas en Rodezno, y con capacidad legal para ser Concejales á los Sres. D. Lisinio Bravo, D. Victoriano Ruiz, D. Proto Ventosa, D. Ricardo Ruiz y don Hermenegildo Ruiz.

#### SOJUELA

Vista la protesta formulada por don Miguel Romero y otros vecinos de Sojuela, contra la validez de las elecciones verificadas en dicha villa el día 14 de Mayo último:

Resultando fundan los recurrentes su reclamación en que la Mesa electoral no se constituyó con el número de Interventores que la ley exige ni á la hora designada: que tanto el Presidente como los Interventores se ausentaban del local cuando lo tenían por conveniente, y que el acto de la votación se declaró cerrado antes de las cuatro de la tarde, acompañando para probar tales hechos una información instruída ante el Juez municipal:

Resultando que los Interventores Romero, Ulecia y Fernández, exponen que el no concurrir á la hora señalada al local de la elección lo fué por no haberseles comunicado oficialmente sus nombramientos, haciendo constar además ciertos cargos relativos á la elección é imputables en primer término al Presidente de la Mesa:



Resultando que D. Anacleto Ramirez, como Presidente de la Mesa, acude en defensa de los cargos que se le dirigen, exponiendo que tales reclamaciones son infundadas: que la información testifical con que se trata de probar sus aseveraciones, es ilegal á todas luces, desde el momento en que el Juez y Secretario que en ella actúan figuran como reclamantes y principales motores de la protesta y que los Interventores de la Mesa fueron citados oportunamente:

Considerando que el acta de la votación aparece firmada tan sólo por el Presidente y el Interventor suplente D. Gabriel Romero, cuyo hecho da lugar á suponer que la elección se verificó sin la intervención debida:

Considerando que las listas numeradas de los electores que emitieron sus sufragios y que según el apartado 2.º, art. 28 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, deben ser llevadas por dos Interventores, se hallan autorizadas ambas solamente por el referido suplente D. Gabriel Romero, lo que confirma mucho más que no concurrió para constituir la Mesa electoral el número de Interventores que en todo momento, y aun en el caso de que no se presenten los propietarios y suplentes, exige el apartado 3.º, art. 25 del Real decreto citado, se acordó declarar nulas las elecciones municipales celebradas en Sojuela, y significar al Sr. Gobernador civil de la provincia que la nueva elección no podrá tener lugar hasta que el acuerdo de la Comisión provincial resulte ejecutorio por no interponerse recurso de alzada, ó en caso contrario revisado por el Gobierno, según dispone la Real orden de 19 de Noviembre de 1892, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo.

#### VENTOSA

Vista la protesta formulada por D. Robustiano Garcia y otros vecinos y electores de Ventosa, contra la capacidad de los Concejales electos D. Venancio Ramirez, D. Gervasio Aguado, D. Pedro Garrido y D. Bernabé Ceniceros, por considerarlos comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal:

Resultando se basa la protesta en que D. Venancio Ramirez ejerce el cargo de Juez municipal, D. Gervasio Aguado desempeña los de Alguacil y voz pública, ambos retribuidos, y respecto á los Sres. Garrido y Ceniceros, no determinan la causa de su incapacidad:

Resultando que notificado á los expresados Señores la reclamación que se les dirige, no han hecho uso de las atribuciones que

les concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin alegar en su defensa cosa alguna:

Considerando que el cargo de Juez municipal desempeñado el día de la elección, produce incapacidad, según declara la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 14 del citado mes:

Considerando que el Sr. Aguado por los cargos que desempeña no se halla incapacitado para el ejercicio del de Concejal, puesto que según previene la Real orden de 21 de Marzo de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Abril, á los que perciben sueldo del Ayuntamiento les asiste incompatibilidad y no incapacidad para ejercer el cargo de Concejal, pudiendo los que en tal caso se hallan, optar entre uno y otro cargo:

Considerando que respecto á los Sres. Garrido y Ceniceros, nada manifiestan los reclamantes al fijar la incapacidad que se denuncia, se acordó: 1.º Declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Venancio Ramirez. 2.º Declarar incompatible á D. Gervasio Aguado, significándole debe optar entre uno y otro cargo dentro del término de ocho días, á contar desde el día en que tome posesión del de Concejal, y de no verificarlo se entiende que renuncia al segundo; y 3.º Declarar con capacidad para ser Concejales á los Sres. don Pedro Garrido y D. Bernabé Ceniceros.

#### VENTOSA

Vista la instancia presentada por D. Eustasio Blázquez, vecino y Concejal de Ventosa, en solicitud de que se le declare incapacitado para el ejercicio de dicho cargo, por hallarse desempeñando el de Juez municipal:

Considerando que el cargo de Juez municipal desempeñado el día de la elección, produce incapacidad según declara la Real orden de 12 de Noviembre de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 del citado mes, se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á D. Eustasio Blázquez.

#### VILLAMEDIANA

Visto el expediente de elecciones municipales verificadas en Villamediana:

Resultando que en el acto de verificarse el escrutinio general en la Sección única del primer Distrito, los individuos de la Junta D. Antonio Ubi López y don Juan San Esteban, protestaron la proclamación de tres Concejales, puesto que sólo eran dos los que correspondía elegirse en aquel Distrito:

Considerando que si bien dicha

protesta no se reprodujo dentro del plazo señalado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ó sea durante los ocho días de exposición al público de los Concejales proclamados, ésta ha de ser atendida conforme á la doctrina sentada por la Real orden de 13 de Febrero de 1894, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo, en uno de sus fundamentos en el que declara que el derecho concedido por el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 á los candidatos ó individuos de la Junta, para presentar protestas y reclamaciones en el acto del escrutinio ha de surtir algún defecto legal, por lo que se ha obrado legítimamente al entender en las reclamaciones formuladas en aquel acto, se acordó devolver el expediente electoral de reclamaciones al Alcalde de Villamediana, para que en armonía con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dé conocimiento de dicha protesta á los Concejales elegidos, á fin de que dentro del término de ocho días, presenten los documentos y defensa que á su derecho convenga, previniéndole que transcurridos éstos, ó tan pronto se hayan defendido, los devuelva á esta Comisión para la resolución que proceda.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguíluz.—V.º B.º—Protasio Rueda.

### Delegación de Hacienda

En los días no festivos del 27 al 30 del corriente mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á los perceptores de cargas de Justicia el importe del 4.º trimestre del actual ejercicio.

Logroño 26 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre último.

SESIÓN DEL DÍA 7.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se concedió permiso á D. Cesáreo Robres para hacer una pared y tejavano en la casa de su propiedad, calle del Jurado, núm. 15.

Se adjudica en definitiva á D. Carlos Anzuela la subasta de la obra de la Fuente de San Agustín en el presupuesto de contratos.

Habiendo resultado desierta la subasta para la corta de arbolado en el prado de fuente del Moro, se acordó rebajar los precios de tasación y celebrar segunda el día 18 del actual.

A propuesta del Sr. Arquitecto fueron nombrados bomberos D. Valeriano Santos, D. Marcos Ruiz y D. Marcos Azquiga.

Se enteró la Corporación de un oficio de la Excm. Diputación de Alava y telegrama del Presidente de la Sociedad de Viticultores de la región del Duero, relativos á la circulación de vides americanas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de obras se acuerda abonar al representante del contratista de las obras de ensanche del Puente la cantidad de 1255'95 pesetas, teniéndola en cuenta para consignarla en el presupuesto ordinario del próximo año económico.

Pasó á informe de la Comisión de obras y Sr. Arquitecto el pliego de reparos que D. Domingo Hernando, como contratista de las obras de construcción de una alcantarilla en las calles del Marqués de Francos y Cerrado, formula á la liquidación general, según el cual se ha padecido un error en su perjuicio de 6214'97 pesetas.

Visto un oficio del Jefe del depósito de caballos sementales de Valladolid, para establecer la parada provisional, se acuerda facilitarle el mismo local que el año anterior.

Ofrecida una guarnición de una ó dos compañías de fuerzas del Ejército tan pronto como el edificio cuartel se encuentre en condiciones de ser habitado, y formulado por el Sr. Arquitecto el presupuesto de arreglo, se acordó ejecutar la obra por Administración, solicitando para ello del Ilmo. Sr. Gobernador civil la declaración de excepción de subasta.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda agregar al salón de subastas de la sala Consistorial la habitación destinada á ante-Alcaldía, por ser esta innecesaria.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del mes corriente.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de obras, se acuerda no admitir las reclamaciones hechas por el Sr. Hernando en la sesión anterior, por ser improcedentes é impropias del caso, debiendo sostenerse en todos sus extremos la liquidación general de dichas obras, con el voto en contra del Sr. Lejardi.

De conformidad con lo propuesto en el dictamen formulado por las Comisiones de Hacienda y Obras sobre la cédula de requerimiento del Juzgado, presentada en sesión de 26 de Octubre último, se acordó que el contratista de las obras de ensanche del puente, ó su representante, ningún derecho tienen á la fianza y que de insistir el Juzgado en la reclamación se acuda al Ilmo. Sr. Gobernador civil para entablar la competencia.

Visto el proyecto de construcción de un muro en el estanque para ensanche del depósito, se toma en consideración para consignar su importe en próximo presupuesto, y realizarla en época oportuna.



Se enteró la Corporación de un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil, autorizándola para ejecutar por administración las obras de reforma del cuartel.

Se concedieron 15 días de licencia al Sr. Arquitecto municipal.

Accediendo á lo solicitado por Benito Murillas, se le concede socorro de lacerancia.

Quedan sobre la mesa hasta la sesión próxima, varias cuentas de distintos servicios municipales.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se concedió permiso á D. Felipe Ugalde, para el derribo de las casas de su propiedad números 29 y 31 de la calle de las Cuevas.

Vista una instancia de D. Marcelo Andrés, se acuerda contestarle que tanto él como los demás espendedores de carnes, están obligados á sacrificarlas en el Matadero público.

De conformidad por lo propuesto en el dictamen formulado por las Comisiones de Hacienda y Obras, sobre la cédula de requerimiento del Juzgado presentada en sesión de 26 de Octubre último, se acordó que mientras por la representación del contratista no se cumpla la resolución del Gobierno civil, referente á la práctica de la liquidación de las obras de cerramiento del nuevo Cementerio, no proceda atender la reclamación de la fianza y que de insistir el Juzgado de ella se acuda al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para entablar la competencia.

Habiendo resultado desierta la subasta para la corta de arbolado en el prado de Fuente del Moro, se acordó bajar el tipo de subasta á 625 pesetas y celebrar tercera subasta en el día 1.º de Enero próximo.

Fueron aprobadas las cuentas de diversos servicios municipales, presentadas en la sesión anterior.

Se acordó habilitar una nueva sala en el cuartel para colocar en mejores condiciones á la guarnición concedida.

Se encarga al Sr. Arquitecto, haga una tasación de las butacas retiradas del salón de sesiones y del hierro viejo que existe en el cuartel.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda exponer al público el día 1.º de Enero próximo, la lista electoral para compromisarios, á los efectos del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

En vista de haber ordenado el Capellán del Cementerio abrir una fosa en terreno que el Ayuntamiento tenía concedido á las siervas de Jesús, se acordó manifestarle que en lo sucesivo respete sus acuerdos.

Haro 20 de Junio de 1899.—Fermín Bañares.—V.º B.º—El Alcalde, Ildefonso Pisón.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Diciembre último, fué aprobado, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, Ildefonso Pisón.—P. A.—El Secretario, Fermín Bañares.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Antonio del Río Cervera, primer Teniente del Regimiento de Infantería San Macial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el cabo de la 3.ª compañía del 2.º Batallón de este Regimiento, José Arbaiza Aragón.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Martín y de Casilda, natural de Haro (Logroño), para que dentro del término de diez días á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Burgos, calle de Santander, núm. 2, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la más pronta administración de justicia.

Burgos 21 de Junio de 1899.—El primer Teniente Juez instructor, José A. del Río Cervera.—Por mandato: El Secretario, Arturo Gabarrán.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Julio próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, embargadas á María Lacuesta, vecina que fué de Labastida y hoy de Vitoria, para pago de las costas que le fueron impuestas en pleito que sostuvo con D. José del Río Paternina y consortes.

En jurisdicción de San Vicente.

Pesetas

1.ª Una viña en término llamado Mugazabal, de tres obreros; linda N., camino; S., herederos de Julio Tosantos; E., un montón de piedras, y O., José Aguiriano; tasada en. . . . . 45

2.ª Otra viña en término de Bardallo ó Mariserva, de cuatro obreros; linda N., camino; S., ribazo alto; E., heredad de Domingo Sabando, y O., con Perfecto Corcuera, ambos vecinos de Labastida; tasada en. . . . . 60

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

Advertencia.

Aunque no se hallan en autos los títulos de propiedad, si la interesada no los presenta á su tiempo, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los Jueces municipales nombrados para los términos correspondientes á los partidos judiciales de la provincia de Logroño, para el bienio de 1899 á 1901.

Partido judicial de Alfaro

TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES
Aldeanueva de Ebro	Don Domingo Rubio Fernández
Alfaro	» Felipe Ramírez Martínez
Rincón de Soto	» Agustín Ramírez Ruiz

Partido judicial de Arnedo

Arnedo	Don José María de las Heras y Pérez
Arnedillo	» Antonio del Pozo y Pozo
Bergasa	» Demetrio Sáinz Eguizábal
Bergasillas	» Valerio Yustes Herce
Carbonera	» Román Merino Montiel
Corera	» Buenaventura Carrillo Sáenz
Enciso	» Emilio Sánchez Obellar
Galilea	» Sebastián Ruiz Arratia
Herce	» León Ortigosa Mazo
Munilla	» Gerardo Fernández Ruiz
Muro de Aguas	» Pedro Rueda Pérez
Ocón	» Santiago Tejada Galilea
Poyales	» Mateo Tomás Fuente
Préjano	» Gabriel Ruiz de Gordejuela
Quel	» Donato Sáenz Díaz
Redal	» Manuel Fernández Baroja
Robres	» Pantaleón Martínez Vicente
Santa Eulalia	» Marcos Garrido y Garrido
Tudelilla	» Nicolás Herce Marrodán
Turruncún	» Pablo Puerta Royo
Villar de Arnedo	» Ambrosio Cordon y Cordon
Villarroya	» Claudio Pérez León
Zarzosa	» Basilio Grandes Cebrián

Partido judicial de Calahorra

Calahorra	Don Agustín Iriarte Testul
Autol	» Pedro Cordon Benito
Ausejo	» Marcelino Gil Carrillo
Alcanadre	» Ponciano Martínez Soto
Pradejón	» Julián Navas

Partido judicial de Cervera de rio Alhama

Aguilar de rio Alhama	Don Valentin Pérez Jiménez
Cervera de rio Alhama	» Félix Larrainzar Escudero
Cornago	» Leoncio Sanz Bretón
Grávalos	» Tomás Sanchez Velasco
Igea	» Matías Sanz Gil
Navajún	» Bruno Morales Echegoyen
Valdemadera	» Anselmo Muñoz Arnedo

Partido judicial de Haro

Haro	Don Félix Martínez Lacuesta
Anguciana	» Pedro Garnica Laguardia
Abalos	» Pedro Eguíluz Salas
Briones	» Julio Gil de la Cuerda Quincoces
Casalarreina	» Bernardo Ortiz Marroquín
Castañares	» Braulio del Rio Rodríguez
Cellorigo	» Cándido Gomarra Vitoria
Cihuri	» Tomás García Isasi
Cuzcurrita	» Filomeno Gallo Delgado
Foncea	» Pascual Barahona Salazar
Fonzaleche	» Saturnino Valgañón Porres
Gimileo	» Roque García Rojo
Galbárruli	» Victoriano Sandoval Riaño
Ochánduri	» Manuel Ruiz Diez
Ollauri	» Pedro Martínez Argudo
Rivas	» Benigno López Gómez
Rodezno	» Saturnino Ruiz Ventosa
Sajazarra	» Francisco Gómez Gómez
San Asensio	» Francisco Arizmendi Ascorbe
S. Vicente de la Sonsierra	» Manuel Cobo González
Tirgo	» José Travada Larrea
Treviana	» Pedro Alegría Ozalla
Villalba de Rioja	» Julián Pérez Muga
Zarratón	» Valentin Terrazas Ledesma
Briñas	» Víctor Fernández García

Partido judicial de Logroño

Agoncillo	Don Manuel Zorzano Fernández
Alberite	» Enrique Fernández Moreda
Albelda	» Cenón Ochogavía Rodríguez
Cenicero	» Aniceto González Juan
Clavijo	» Francisco Martínez Montalvo



